

Fomento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la ley de 10 de diciembre de 1907.

Art. 57. La dirección otorgará, durante el año escolar, premios especiales á los alumnos que se hayan distinguido en sus prácticas y en los concursos que los profesores establezcan entre sus discípulos.

Art. 58. Los premios de que habla el artículo 49 se distribuirán en la fecha y con la solemnidad que señale la Secretaría de Fomento.

Art. 59. Los castigos que se impondrán á los alumnos consistirán en:

- I. Amonestación privada.
- II. Supresión de la cantidad semanaria que reciben para gastos privados.
- III. Arresto durante los días feriados.
- IV. Reclusión.
- V. Amonestación pública.
- VI. Suspensión del derecho de concurrir á las cátedras y de comer á las horas señaladas para todos los alumnos.
- VII. Expulsión.

Art. 60. Tres faltas de puntualidad en la semana, ameritan una hora de arresto durante el domingo; una falta de asistencia injustificada, dos horas de arresto en día feriado y tres, también injustificadas, durante la semana, el arresto de todo un día.

Art. 61. Los alumnos externos y medio internos, cuya mala conducta ó falta de puntualidad á sus cátedras se hubiere hecho notable, serán privados temporal ó definitivamente, del derecho de concurrir á dichas cátedras.

Art. 62. El director de la escuela podrá imponer todos los castigos que se mencionan en el artículo 59, con excepción de la expulsión, que solamente podrá ser acordada por la Secretaría de Fomento á moción del director.

El secretario, profesores, prefectos y subprefectos podrán imponer las penas que expresan las fracciones I á III del expresado artículo.

El secretario, prefecto y subprefectos impondrán también, con aprobación del director, la pena de reclusión.

Los profesores podrán suspender á los alumnos el derecho de concurrir á sus respectivas cátedras.

Los jefes de internos solamente podrán imponer á los alumnos la pena de amonestación privada.

CAPITULO XII.

Del conserje.

Art. 63. Son obligaciones del conserje:

- I. Vivir en el Establecimiento.
- II. Tener bajo su responsabilidad y debidamente inventariados, los muebles y útiles de uso general del Establecimiento, que no estén encomendados á otro empleado.
- III. Cuidar la ropa y demás propiedades particulares de los alumnos internos, que por inventario le fueren entregadas.
- IV. Cuidar, con auxilio del empleado guardarropa, que se haga el lavado de la del Establecimiento y alumnos internos, entregándola y recibéndola por medio de una lista.
- V. No permitir la extracción de ningún objeto de la propiedad del Establecimiento, sin la orden previa del prefecto.
- VI. Conservar en su poder todas las llaves de los diversos departamentos de la escuela.
- VII. Cuidar del aseo de todas las dependencias del Establecimiento.

CAPITULO XIII.

Del contratista de alimentos y lavado de ropa.

Art. 64. El contratista de alimento y lavado de ropa es el encargado de la preparación y reparto de los alimentos de los alumnos y empleados que, según acuerdo de la dirección, deban comer en el Establecimiento y del aseo de la ropa de los alumnos internos.

Art. 65. Los servicios indicados en el artículo anterior, serán especificados en un contrato especial, convenido entre el director y el contratista y aprobado por la Secretaría de Fomento. México, 24 de junio de 1908.—O. Molina.

Es copia. México, 24 de junio de 1908.—A. Aldasoro.

«Diario Oficial», julio 2 de 1908.

NUMERO 440.

Junio 24.—Secretaría de Comunicaciones.—Acuerdo declarando de utilidad pública las obras de regularización de los ríos de los Remedios y Tlalnepantla, expropiando los terrenos que en el mismo se mencionan, para llevar adelante dichas obras.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

ACUERDO.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que se declaren de utilidad pública, como se hace por el presente, las obras de regularización de los ríos de los Remedios y Tlalnepantla.

Como para llevar adelante esas obras se hace necesario la expropiación de los terrenos siguientes, cuyos propietarios son:

Hacienda de la Escalera: Dolores Barron de Rincón Gallardo; Pueblo de Ticomán: Juan Fuentes (3 parcelas), Esteban Rodríguez, Manuel Rodríguez, Francisco Rodríguez, Félix Rodríguez (2 parcelas), Luis R. Rodríguez (3 parcelas), Ramón Pérez y Ortiz (3 parcelas), Crescencio Arrieta, Camilo Riubí, Leonardo Cortés, Teófilo Fuentes, Feliciano Sánchez, Eulogia Rosas, Hilario Fuentes, José Sánchez, Juan Rodríguez, Benita Arciniega, Gabriel Sánchez, Miguel Rojas, Jacinto Rodríguez, Catarino Livar, Teodoro Jiménez, Juan Domínguez, Melitón Rodríguez, Félix Barrera, Vicente Jiménez, Ruperto Jiménez, Sebastián Rodríguez, Eduardo Jiménez, Teófilo Romero, Rafael Rojas, Francisco Baños, Bardomiano Calzada, Mónico Calzada (2 parcelas), Luis Calzada, María Rodríguez, Bruno Calzada (2 parcelas), Crescencio Hernández (3 parcelas), Diego Baños, Juan Barrera, Ignacio Enciso (2 parcelas), Apolinar Eulopa, Vicente Sánchez, José María Velázquez; Pueblo de San Juan Ixhuatepec: Dionisio Rivero, Ventura Moreno (2 parcelas), Donato Rivero (5 parcelas), Juventino Morales (2 parcelas), Crescencio Morales (4 parcelas), José María Vicente Rivero, Albino Morales (3 parcelas), Marcos Avila, Narciso Ayala, Francisco Escalante, Pascual Morales, Juan Morales, Petronilo Cerón, Marcos Jara, F. y A. Rodríguez, Atanasio Morales, Julián Avila, Alberto Avila, Tomás Avila, Gil Avila, Jacinto Morales, Antonio Barrón (2 parcelas), Cesáreo Jara, Teresa Morán, Micaela Rivas, Bartolo García, Jorge Barrón, Fernando Rivas, Juan Salazar, Guillermo Avila, Timoteo Rivas, Librado Moreno, Andrés Jiménez, Luis García, Roberto Martínez, Román Rivera; Rancho de Santa Cruz: Ignacio Enciso, Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz; Hacienda del Risco: Roberto Martínez y Pueblo de Atzacualco: Roberto Martínez; se decreta la adquisición de los mencionados terrenos en la parte que se necesite para el objeto expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º de la ley de 3 de junio de 1901.

Comuníquese al Secretario de Hacienda así como al Director de la Comisión Hidrográfica para su conocimiento y efectos.

México junio 24 de 1908.—*Fernández*.

Es copia. México, junio 27 de 1908.—*Gilberto Montiel*.

«Diario Oficial», julio 6 de 1908.

NUMERO 441.

Junio 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de B. Herder, librero-editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Nuevo Método para aprender el Inglés».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, librero-editor pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Nuevo Método para aprender el Inglés», de la que es autor el Dr. Hermann Schnitzler, profesor de lenguas; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra de la que adjunto tres ejemplares de la tercera edición, protestando á usted mis respetos.

México, veintitrés de junio de mil novecientos ocho.—*Sam. Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, librero-editor de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Nuevo Método para aprender el Inglés», escrita por el Dr. Hermann Schnitzler y editada por el mencionado Sr. Herder; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—(Banco Nacional de México).—Ciudad.

Son copias. México, 24 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 10 de 1908.

NUMERO 442.

Junio 25.—Secretaría de Gobernación.—Decreto declarando que goza de personalidad jurídica la «Sociedad Italiana de Mutuo Socorro y Fraternidad», para el objeto de su instituto y de las franquicias que concede la ley de 23 de agosto de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales, de 23 de agosto de 1904, y en virtud de haberse llenado los requisitos exigidos por dicha ley, he tenido á bien decretar:

Artículo único. La institución de beneficencia privada denominada «Sociedad Italiana de Mutuo Socorro y Fraternidad», fundada por acta que se otorgó en esta capital á ocho de junio de 1908, por ante el notario Ramón Ruiz, goza de personalidad jurídica para el objeto de su instituto y de las franquicias que concede la ley de 23 de agosto de 1904.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de junio de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente».

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, junio 25 de 1908.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», junio 25 de 1908.

NUMERO 443.

Junio 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Concepción Ochoa de Castro, por un trabajo que representa el Arbol Genealógico del Ilustre D. Miguel Hidalgo y Costilla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Concepción Ochoa de Castro, con domicilio en la calle del Puente del Cuervo número 7, ante usted como mejor proceda manifiesta: que es autora de un trabajo que representa el Arbol Genealógico del Ilustre D. Miguel Hidalgo y Costilla, y deseando reservarse la propiedad artística y literaria con arreglo á lo que dispone el artículo 1,234 del Código Civil, á usted acude en demanda de la declaración correspondiente, para lo que acompaña tres ejemplares en fotografía, del citado Arbol Genealógico, uno de los cuales se destina á la Biblioteca de esa Secretaría.

Protesto lo necesario.

México, 23 de junio de 1908.—*Concepción Ochoa de Castro*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de un trabajo que representa el Arbol Genealógico del Ilustre D. Miguel Hidalgo y Costilla; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Concepción Ochoa de Castro.—(Puente del Cuervo número 7.—Ciudad.

Son copias. México, 25 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 9 de 1908.

NUMERO 444.

Junio 25.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del contrato de 12 de junio de 1904 celebrado con Rodolfo Reyes, en representación de Herculano Cantú y Merced de la Garza, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de Sombreretillo, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 9,234.

DECLARACION DE CADUCIDAD.

No habiendo dado cumplimiento sus poderdantes, los Sres. Herculano Cantú y Merced de la Garza, á las estipulaciones del contrato que con fecha 12 de junio de 1905 y por conducto de usted, celebraron con esta Secretaría, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo de Sombreretillo, en el Estado de Nuevo León, y en atención á que los expresados señores no expusieron razón alguna en su defensa por haber incurrido en la caducidad del referido contrato, manifiesto á usted que, dada cuenta al Ciudadano Presidente de la República con las constancias del asunto, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver que se declare, como en efecto se declare caduca é insubsistente la concesión de que se trata; en el concepto de que por tal motivo, ya se libran las órdenes correspondientes para que ingrese al Erario Federal el depósito de seiscientos pesos (\$ 600.00) que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, se constituyó en el Banco Nacional de México, bajo el certificado número 1,177 de fecha 23 de junio de 1905, para garantizar el cumplimiento de las aludidas estipulaciones.

México, junio 25 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Lic. Rodolfo Reyes.—Presente.

Es copia. México, junio 25 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», julio 3 de 1908.

NUMERO 445.

Junio 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Enrique Munguía, por las obras «Estudio Fundamental de las Escalas y Arpegios para piano» y «Veleidosas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Enrique Munguía, comerciante, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que deseando asegurar la propiedad artístico-musical de las obras siguientes para piano solo, tituladas: «Estudio Fundamental de las Escalas y Arpegios para piano», del profesor Vicente Mañas, de esta ciudad, y «Veleidosas», dos danzas para piano del autor Eduardo Díaz, de esta ciudad, igualmente, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada á mi nombre como editor propietario de dichas obras, para lo cual, acompaño tres ejemplares de las obras mencionadas, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según lo previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, á 22 de junio de 1908.—*Enrique Munguía*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras musicales: «Estudio Fundamental de las Escalas y Arpegios para piano», del profesor Vicente Mañas y «Veleidosas», dos danzas para piano del autor Eduardo Díaz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Enrique Munguía.—Presente.

Son copias. México, 25 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 10 de 1908.

NUMERO 446.

Junio 26.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Méndez, apoderado jurídico de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, reformando varios contratos relativos al establecimiento de dos fábricas de diversos productos y dos casas empacadoras de carnes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª
Estampillas por valor de un peso, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Lic. Luis Méndez, apoderado jurídico de la Compañía Empacadora Nacional Mexicana, denominada antes la Compañía Empacadora de los Estados Unidos, The United States Packing Company, cesionaria del contrato celebrado el 4 de abril de 1903, con The North American Beef Company, para el establecimiento de dos fábricas de diversos productos, utilizando los desechos animales y dos casas empacadoras de carnes; para reformar este contrato y los de reformas celebrados en 15 de noviembre de 1905, 17 de marzo y 24 de noviembre de 1906, 21 de junio de 1907 y 17 de enero de 1908.

Art. 1º Se prorrogan por seis meses contados desde el 1º de julio del presente año, los plazos señalados en los artículos cuarto y séptimo del contrato de 21 de junio de 1907, para que la compañía avise á la Secretaría de Fomento el lugar que designe para erigir la Fábrica y Empacadora á que está obligada por el mismo contrato.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato original de fecha 4 de abril de 1903, así como los de los contratos de reformas de fechas 15 de noviembre de 1905, 17 de marzo y 24 de noviembre de 1906, 21 de junio de 1907 y 17 de enero de 1908.

Art. 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*L. Méndez.*

Es copia. México, junio 29 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», julio 3 de 1908.

NUMERO 447.

Junio 26.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Juan Guerra y demás coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del manantial de «La Laguna», en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 9,285.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted por sí y por sus coaccionistas en la toma llamada «El Alto», á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas del manantial de «La Laguna», para el riego de terrenos ubicados en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León; le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo al Señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene usted y sus coaccionistas al uso y aprovechamiento, de las aguas del manantial de «La Laguna» en terrenos ubicados en jurisdicción de General Terán, del Estado de Nuevo León, hasta por la cantidad de 78 litros por segundo (setenta y ocho), en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, junio 26 de 1908.—*O. Molina.*—Al Sr. Juan Guerra.—General Terán, N. L.

Es copia. México, junio 26 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», julio 3 de 1908.

NUMERO 448.

Junio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de José Escofet, por la novela titulada «La Reina».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José Escofet, domiciliado en esta capital, en la calle de Chavarría número 5, ante usted atentamente expongo:

Que para los efectos del artículo 1,234 del Código Civil vigente, tengo el honor de remitir tres ejemplares de mi novela intitulada «La Reina», sobre la cual deseo se me reconozcan, como autor que soy de ella, los derechos de propiedad que me corresponden.

Protesto á usted, Señor Ministro, mi consideración y respeto.
México, 26 de junio de 1908.—*José Escofet.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la novela titulada «La Reina», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de junio de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. José Escofet.—(Chavarría número 5).—Ciudad.

Son copias. México, 26 de junio de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», julio 10 de 1908.

NUMERO 449.

Junio 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las obras musicales «The kiss of long ago» y «Was it you?»

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted, respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música